

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA DIFERIMIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 12, fracciones V, VI y XI, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, párrafo primero, 5, 7, párrafo primero, 12, 15, fracción VIII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción II, 9, fracción III, 105, 172, 173, 174, primer párrafo y 433 del Código Fiscal del Distrito Federal; 2, 7, fracción VIII y 35 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 105 del Código Fiscal del Distrito Federal, señala que la Secretaría de Finanzas podrá establecer programas generales de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 172 y 173 del mismo ordenamiento legal, están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea el Distrito Federal a través de la red de suministro u otros medios, los usuarios del servicio.

Que en términos del primer párrafo del artículo 174, la determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales y el pago se deberá efectuar dentro del mes siguiente al bimestre que se declara en las fechas límite que al efecto establezca el Sistema de Aguas.

Que derivado de la situación económica por la que atraviesa el país, y a efecto de evitar disminuir la economía de los habitantes del Distrito Federal que conlleve el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, el Gobierno del Distrito Federal, ha resuelto apoyar a sus habitantes otorgando facilidades administrativas que coadyuven con el pago de los Derechos por el Suministro de Agua correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Que entre las acciones prioritarias del Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra la de procurar el bienestar social y económico de sus habitantes, sobre todo de aquellos con menores ingresos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA DIFERIMIENTO EN EL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto diferir la época de pago de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondiente al primer bimestre de 2013, a los usuarios del suministro de agua, para que lo realicen en las fechas límite establecidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en las boletas respectivas o dentro de los plazos señalados en el punto TERCERO, enterando únicamente los derechos correspondientes a dicho periodo, sin actualización ni accesorios.

SEGUNDO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México tomará las medidas necesarias para que se tramite ágilmente, la facilidad administrativa que refiere el presente Acuerdo y la aplicación directa por sistema.

TERCERO.- Se establece como fecha máxima de vencimiento para el primer bimestre de 2013, hasta el 22 de abril de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

En caso de que los usuarios no cubran los Derechos por el Suministro de Agua en términos del párrafo anterior, se generará la actualización y los accesorios del primer bimestre, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la boleta que para tal efecto expida el Sistema de Aguas.

CUARTO.- El diferimiento de pago otorgado en el presente Acuerdo, no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales, las que podrán ejercer directamente sobre los contribuyentes o responsables solidarios y expedir la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imponer las multas que corresponda, independientemente del delito en que incurran.

QUINTO.- Los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, para beneficiarse de lo establecido en el presente Acuerdo, deberán desistirse de dichos medios de defensa y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, encargado de aplicar este Acuerdo, copia certificada de la resolución que recaiga al escrito de desistimiento emitido por la autoridad que conozca del medio de defensa, donde se acuerde el desistimiento de la acción intentada.

SEXTO.- En ningún caso, el diferimiento de pago objeto del presente Acuerdo otorga a los beneficiarios el derecho de devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y hasta el 22 de abril de 2013.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2013.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA
